JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

Pertenencia No. 2017-00371

1.- **TÉNGASE** en cuenta que el extremo actor en reconvención, en tiempo descorrió el traslado de los medios exceptivos planteados por el demandado en reconvención CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponda desciende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

3. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

3.1 DOCUMENTALES: Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado JORGE ANTONIO LOBATÓN.

3.3 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ CAICEDO, MARIA LUCERO RODRÍGUEZ, RAMÓN EDUARDO GÓMEZ SERNA y MARÍA NELLY VELOSA.

4. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

4.1 DOCUMENTALES: Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor CARLOS EMILIO ÁLVAREZ ARANGO.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

4.3 PRUEBA TRASLADADA: De conformidad con lo normado en el artículo 174 del C.G.P., se ordena oficiar a:

4.3.1. A la fiscalía general de la Nación – Fiscalía 170 Seccional para que envíe copia del proceso radicado bajo el número 554472, adelantando en contra de Carlos Emilio Álvarez Arango.

4.3.2 Al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que envíe copia del proceso radicado bajo el número 2005-00450, en el que se decretó la cancelación de la escritura pública No. 570 del 8 de marzo de 1999.

4.4 DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo normado en el artículo 227 del C.G.P. y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte demandante en reconvención, se concede el término de treinta (30) días para que se aporte el dictamen pericial referido en el escrito con el que se descorre el traslado de las excepciones de la demanda de reconvención.

5. A FAVOR DEL CURADOR AD – LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

5.1 Ténganse en cuenta que no se solicitaron pruebas, diferentes a las aportadas por las partes.

6. PRUEBAS CONJUNTAS

6.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., se decreta inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión.

Para la inspección judicial los apoderados judiciales de las partes intervinientes deberán tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras.

7. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 14 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada

sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem.*

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria